



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 068 - 2022- A/MPR

Rioja, 03 de marzo del 2022.

VISTO:

La Carta N° 014-2021-AOS/SO de fecha 16.02.2022; Carta N° 017-2021-CSQ-JCDH/RC de fecha 16.02.2022; Carta N° 020-2021-CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO/RC de fecha 11.02.2022; Informe Técnico N° 020-2022-OEP-GI/MPR de fecha 18.02.2022; Informe N° 0045-2022-GI/MPR de fecha 21.02.2021; Nota de Coordinación N° 153-2022-GM/MPR de fecha 22.02.2022; Informe Legal N° 145-2022-OAJ/MPR de fecha 28.02.2022; Informe N° 146-2022-GM/MPR de fecha 03.03.2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 084-2022-A/MPR de fecha 03.03.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra : **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción de Ecoturismo en el Circuito del Río Uquihua – Sector Quillosisa, Distrito de Rioja, Provincia Rioja – Departamento San Martín"**, con CUI N° 2380734, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.º 020-2021-CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO/RC de fecha 11 de febrero del 2022, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Alto Mayo alcanza a la Municipalidad Provincial de Rioja la solicitud, cuantificación y sustento técnico de ampliación de plazo N° 03 por tres (3) días calendarios, de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, mediante Informe Técnico N.º 020-2022-O.E.P-G.I/MPR de fecha 18 de febrero del 2022, la Oficina de Ejecución de Proyectos, remite respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 - Contratista, concluyendo lo siguiente: Que se derive al área correspondiente para declarar **improcedente** respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de 03 días calendarios, debido a que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RELCE, tales como la anotación de los hitos afectados, asimismo, carece de documentación de sustento como (datos hidrometeorológicos, estudios de laboratorio que demuestren la saturación de los agregados);

Que, mediante Informe N° 0045-2022-GI/MPR de fecha 21 de febrero del 2022, la Gerencia de Inversiones recomienda a la Gerencia Municipal, se proceda a declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Nota de Coordinación N° 153-2022-GM/MPR, de fecha 22 de febrero de 2022, el Gerente Municipal solicita declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03 de la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, precisa cuales son las causales de ampliación de plazo : "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:---- **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Causal invocada por el Contratista**, en el presente caso;

Que, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala: "**198.1.-** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". En el presente caso, conforme la opinión técnica de la Oficina de Ejecución de Proyectos, no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RLCE, tales como la anotación de los hitos afectados, asimismo, carece de documentación de sustento como (datos hidrometeorológicos, estudios de laboratorio que demuestren la saturación de los agregados; en consecuencia, correspondería declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 ;

Que, además, debe cumplirse con los plazos de notificación de la decisión final, de conformidad con el inciso 198.2, Artículo 198°, que señala: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"; en ese sentido la Municipalidad Provincial de Rioja deberá proceder a notificar la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO, como máximo hasta el día 09.03.2022, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "**responsabilidades esenciales. - inciso 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)**". Quiere decir, que los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Rioja, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conllevan a la ejecución del contrato y conclusión de la misma;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, con Informe Legal N° 145-2022-OAJ/MPR de fecha 28.02.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Consorcio Ejecutor Alto Mayo, respecto a la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734, dado a que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RLCE, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, solicitado por el Consorcio Ejecutor Alto Mayo, de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admon. y Fin.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.